



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

TIITULO I

DE LA CONFIRMACION, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCION Y SU DURACION

ARTICULO 1. La entidad es una empresa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, regida por el presente Estatuto y por el Derecho Colombiano, denominada “FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR, que adopta la sigla FEMCRISTAR, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, con personería jurídica 1254 DE Junio 11 de 1,982, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

ARTICULO 2. El domicilio del Fondo será el Municipio de BUGA, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 3. La duración del Fondo será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II DEL OBJETIVO

ARTICULO 4. El fondo tendrá como objeto social propender por el progreso económico y el bienestar personal y profesional de sus asociados y sus beneficiarios, y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

Objetivos generales fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social, educativo y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA FEMCRISTAR. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Empleadoras que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de FEMCRISTAR y de los Asociados.

ARTICULO 6. El fondo para cumplir sus objetivos, podrá desarrollar sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro, tanto obligatorios como voluntarios.
- b. Prestar a sus asociados servicios crédito en forma directa, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de crédito y de ahorro permanente, sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VII, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados depósitos, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva, y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.
- c. Organizar y efectuar programas relacionados con la satisfacción de necesidades de vivienda de los asociados.
- d. Servir de intermediarios ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de asociaciones.
- e. Contratar programas relativos a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, previsión, solidaridad y recreación.
- f. Desarrollar programas tendientes a facilitar a los asociados la adquisición de electrodomésticos, muebles y equipos destinados a satisfacer necesidades personales, familiares o profesionales.
- g. Organizar y adelantar programas dirigidos al bienestar social, en áreas tales como la salud, la educación, la solidaridad y la recreación.
- h. Adelantar programas de carácter educativo destinados a la capacitación y formación de los asociados.
- i. Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente las de tipo solidario, que favorezcan el desarrollo profesional de los asociados.
- j. Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias relacionadas con las anteriores que cumplan el objeto social de FEMCRISTAR

PARAGRAFO. Los anteriores programas, con excepción del servicio de ahorro y crédito, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos del asociado, en la forma que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva. ¹

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES DE NEGOCIO. FEMCRISTAR podrá propiciar actividades conjuntas con otras instituciones, tendientes a desarrollar programas dirigidos al bienestar personal y familiar de los asociados en campos tales como la vivienda, la salud, la educación, la recreación, etc. Todo esto dentro de la más amplia concepción contractual, el recíproco respeto interinstitucional y la debida reglamentación de los convenios.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

Para adelantar sus actividades y coadyuvar al cumplimiento de su objeto social, FEMCRISTAR podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos, incluyendo la colocación de sus excedentes de liquidez en entidades financieras, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de su objeto social ni el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9. OTROS SERVICIOS. Los servicios que FEMCRISTAR no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las de su misma naturaleza, tales como las del sector de la economía solidaria e instituciones de utilidad pública e interés social.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 10. Tienen el carácter de Asociados todos aquellos que hayan suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella, o los que habiendo sido admitidos por la Junta Directiva como tales, estén debidamente inscritos y permanezcan asociados.

ARTICULO 11. Para ser asociado del Fondo se requiere:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado legalmente
2. Ser empleado o haber logrado su pensión como trabajador de Cristar, Conalvidrios, Peldar o Cmc, o trabajador del Fondo de Empleados Cristar o cualquiera de sus empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, o con empresas independientes que desarrollen la misma clase de actividad económica a la empresa principal y que sean aceptadas por la Junta Directiva de Femcristar.
3. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.
4. Comprometerse a pagar los aportes mensuales equivalentes mínimo al tres por ciento (3%) del Ingreso de cada asociado, una cuota mensual del 2.5% del SMMLV para el fondo de Solidaridad y efectuar los ahorros que los estatutos y reglamentos determinen.
5. Pagar la cuota de contribución que establezca la Junta Directiva.
6. Acreditar educación en economía solidaria en el nivel de inducción.
7. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante”.

PARAGRAFO. El asociado tendrá hasta noventa días después de haber sido aceptado como asociado para acreditar el nivel de inducción en economía solidaria. Esta capacitación será a cargo de FEMCRISTAR por medio de una entidad que esté acreditada ante la respectiva institución de gobierno encargada.

ARTÍCULO 12. DE LOS ASOCIADOS. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva, haya pagado u abonado los aportes sociales correspondientes y haya sido registrado en el libro de registro social.

PARÁGRAFO. Se considerará como fecha de ingreso o reingreso, la de la reunión de Junta Directiva en la cual fue admitido, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 13. Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por la Junta Directiva, que tendrá un plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término después del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

**CAPITULO IV
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 14. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutaria
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y de Delegados en forma que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo.
7. Presentar a la Junta Directiva y/o al Comité de Control Social iniciativas para el mejoramiento de FEMCRISTAR.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 15. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos administrativos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Mantener el espíritu de solidaridad y respeto en todas las relaciones interpersonales, tanto con el personal administrativo de FEMCRISTAR como con los demás asociados.
7. Participar en las Asambleas convocadas por FEMCRISTAR y en los procesos de elección que se desarrollen.
8. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y responsabilidades que se les asignen y acepten llevar a cabo.
9. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMCRISTAR.
10. Abstenerse de utilizar a FEMCRISTAR para llevar a cabo actividades restrictivas o prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o

formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

12. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16. La calidad de asociado se pierde por:

1. Estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante
2. Retiro Voluntario
3. Fallecimiento
4. Exclusión

ARTICULO 17. **RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado tiene potestad para solicitar su retiro voluntario, cuando así lo considere, siempre que medie solicitud en forma escrita dirigida al gerente o a la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso a FEMCRISTAR, deberá presentar su solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y cancelando el equivalente al 15% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), como cuota de contribución. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente esta solicitud con base en la reglamentación vigente sobre el particular, teniendo en cuenta la seriedad de carácter del asociado, su espíritu solidario y el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

ARTICULO 18. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servicios del Fondo en beneficio o provecho de terceros.
4. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el fondo.
8. Por desacato de las decisiones que tomen los organismos de Dirección Administrativa y Control.
9. Por Incapacidad Civil
10. Por Incapacidad Estatutaria
11. Por Detención Preventiva
12. Por haber sido condenado por una autoridad competente, debido a la comisión de delitos dolosos.
13. Por incumplimiento continuo de 120 días en las obligaciones económicas contraídas con FEMCRISTAR de acuerdo con el Reglamento de Crédito.
14. Por incumplimiento reiterado de alguno de los demás deberes consagrados en el presente

Estatuto, así como también por negarse, expresa o tácitamente, a cumplir las obligaciones con FEMCRISTAR.

15. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.
16. Porque a pesar de haber sido sancionado con suspensión de sus derechos de asociado, reincide en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con FEMCRISTAR.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

ARTICULO 19. SANCIONES DISCIPLINARIAS El incumplimiento o violación de las normas legales o las establecidas en el presente estatuto o en sus reglamentos, por parte del asociado, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias por parte de la Junta Directiva:

1. **AMONESTACIÓN:** La amonestación será escrita, cuando el asociado por primera vez y en forma leve a juicio de la Junta Directiva o el comité de control social, viole sus deberes, se le llamará la atención en forma escrita, sin necesidad de previa investigación, por cometer alguna de las siguientes infracciones:
 - 1.1 Incumplimiento o violación de las normas legales estatutarias o reglamentarias.
 - 1.2 Incumplimiento de las funciones propias de los cargos sociales en que sea elegido.
 - 1.3 Hacer críticas infundadas o comentarios maliciosos, mal intencionados, tendenciosos o injuriosos, sobre las labores de los integrantes de los Órganos de Dirección y Control, o los empleados del Fondo.

2. **SANCION PECUNIARIA** La Junta Directiva podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al propio pecunio de los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asambleas generales convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citados oportunamente. El asociado que no asista a cursos de capacitación a los cuales haya sido convocado, el que incumpla con los documentos en trámite de auxilios o contribuciones; el que cambie el destino de los préstamos aprobados y quien incumplan con sus obligaciones pecuniarias por treinta (30) días. El dinero producto de estas sanciones, será llevado al Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 1. El valor de la sanción a la que se refiere este artículo será el equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de la Asamblea. En los otros casos podrá ser sancionado hasta con el veinte (20%) de un salario mensual mínimo legal vigente a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. El organismo encargado de la organización de Asambleas y cursos de capacitación, deberá notificar por escrito, la falta del asociado convocado, siempre que éste no haya justificado su ausencia (se aceptarán ausencias por enfermedad, anexando incapacidad de la EPS, por trabajo y por educación con carta de la Institución Académica). La Junta Directiva deberá aplicar y notificar la sanción al asociado, dentro de los 15 días hábiles siguientes; en caso de que no lo hiciera el Comité de Control Social llamará directamente la atención al asociado y solicitará por medio de un oficio a la Junta Directiva que aplique la correspondiente sanción, dejando constancia

de este hecho en un acta. Si la Junta Directiva no aplica y notifica la sanción previa comprobación de la causal de sanción, ésta deberá pagar el monto máximo de la sanción.

3 REMOCIÓN DEL CARGO SOCIAL Los miembros integrantes de los organismos de administración y autocontrol y de los comités especiales, podrán ser removidos de sus cargos sociales por alguna de las siguientes causales:

- 3.1 El incumplimiento por segunda vez de los deberes y las funciones inherentes al cargo, sin causa justificada y comprobada.
- 3.2 Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, o faltar en los doce meses anteriores a cuatro (4) de las sesiones a que haya sido convocado oportunamente sin previa justificación.

4 SUSPENSION Son causales de suspensión las siguientes:

- 4.1 Actos de irrespeto a los asociados y directivos.
- 4.2 Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que le confíen dentro del Fondo.
- 4.3 Por reiterado incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- 4.4 Por mora en más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- 4.5 Por inasistencias consecutivas a las Asambleas y cursos de capacitación sin que justifique su ausencia.

PARÁGRAFO 1. El asociado que incurra en suspensión, se le aplicarán las sanciones del Reglamento que establezca la Junta Directiva. El asociado que incurra en suspensión tendrá derecho al recurso de reposición.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Para proceder a decretar la exclusión, la suspensión temporal de los derechos de un asociado, en cumplimiento del debido proceso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva, adelantará una investigación del caso, con el apoyo de la gerencia, donde expondrá los hechos, recogerá pruebas y planteará las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva solicitará al Comité de Control Social verificar la documentación y los hechos y luego decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado y de ello lo notificará tal como se determina más adelante.
- b) Si se le formulan cargos al asociado, luego de ser notificado de tal decisión, dentro de los diez (10) días calendario siguiente, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos ante la junta directiva. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- c) Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión y, en caso de imponer sanción, requerirá el voto afirmativo de al menos tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante Resolución debidamente motivada, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. y se notificará al asociado sancionado tal como se señala mas adelante.

d) Recursos. Notificada la Resolución sancionatoria al afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de Reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de Apelación, ante el Comité de Control Social, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de Reposición será resuelto por la Junta Directiva en la siguiente reunión y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de Apelación ante la Asamblea General de asociados tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala a continuación y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriado.

ARTICULO 21. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Luego que la Junta Directiva tome cada decisión, el Representante Legal del Fondo intentará la notificación personal al asociado mediante citación telefónica o escrita a la última dirección registrada para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a las oficinas y reciba dicha notificación.

En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la Resolución en las dependencias del Fondo por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección registrada. De la fecha de fijación y de los días que permaneció fijada se dejará constancia en la Resolución. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de este tiempo, a solicitud de la Administración de FEMCRISTAR. La Resolución se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo.

ARTICULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN Contra la resolución de sanción podrá proceder el recurso de reposición del asociado, a Interponer por escrito, ante la junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de reposición será resuelto por la junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del asociado.

PARÁGRAFO 1º. Si el recurso de reposición no es favorable al asociado, éste podrá Interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la resolución de exclusión de la junta Directiva. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Asociado. La Resolución escrita del Comité de Apelaciones se entenderá como cosa Juzgada sin que medie ningún otro recurso.

PARAGRAFO 2o. COMITÉ DE APELACIONES. Cuando el fondo de empleados tenga treinta o más asociados se elegirá un Comité de Apelaciones estará Integrado por tres (3) miembros nombrados por la Asamblea General teniendo en cuenta que reúnan los siguientes requisitos:

A. Ser asociado hábil.

B. Estar presente en la Asamblea General al momento de su elección.

C. No haber sido sancionado por violación a los estatutos al menos en los dos últimos años.

Si el sancionado es miembro del comité de apelaciones, los miembros restantes, con el acompañamiento del revisor fiscal elegirán otro asociado para que participe con voz y voto en la decisión a tomar.

PARAGRAFO 3o. EFECTOS LEGALES. La decisión del comité de apelaciones deberá ser estrictamente tomadas en derecho y en el acta respectiva expresar las causas o motivos que llevaron a tomar la decisión pertinente. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando exigibles de inmediato las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagaré, o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido. En este caso se efectuará el cruce de cuentas. REPETIDO ART. 22

ARTICULO 23. A partir de la Expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan, para el asociado, derechos y obligaciones para con el Fondo. En caso de existir deuda a favor del Fondo se efectuará el cruce de cuentas.

ARTICULO 24. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos, con previa presentación del Acta de defunción a la Junta Directiva, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 25. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL ASOCIADO.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a un asociado, por alguna de las siguientes causas:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por reticencia en la presentación de los informes y documentos que el Fondo requiera.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
5. Por desacato a las decisiones que tomen los organismos de Dirección y Control.
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación que el Fondo programe y las Asambleas Generales o elección de Delegados a que sea citado, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por haber sido removido del cargo siendo miembro de un organismo de la administración o control por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.
9. Por violar en forma reiterada los deberes consagrados en el presente Estatuto.
10. Por estar reportado en las listas vinculantes para Colombia en temas relacionados con LA/FT.
11. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de Exclusión.

PARÁGRAFO 1. De todo incumplimiento del Estatuto y los reglamentos por parte de un asociado, la Gerencia informará de inmediato a la Junta Directiva y al Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2. La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

CAPITULO VII DE LA DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 26. DEVOLUCION DE APORTES. Quien haya perdido su calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el fondo de empleados le devuelva el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás sumas que tengan a su favor, realizando los cruces que sean necesarios. La junta directiva deberá reglamentar la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario; plazos, turnos y los procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha del Fondo de Empleados, lo cual deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica del Fondo por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por un año.

ARTICULO 27. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

Artículo 28. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado o decretada la exclusión, el fondo de empleados presenta resultados económicos negativos, y la pérdida es mayor a la reserva de protección de aportes, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el siguiente factor:

$$\frac{\text{Total, pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total, de aportes de la organización solidaria}} \times 100\% = \text{Factor (\%)}$$

El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

ARTICULO 29. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

ARTICULO 30. La administración y la inspección y vigilancia estarán a cargo de:

1. La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.
2. Inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estará a cargo del Revisor Fiscal, Comité de Control Social, en las órbitas de competencia que se delimitan en el Capítulo XII de este estatuto.

CAPITULO IX ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 31. La Asamblea General la constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos, es la suprema autoridad del Fondo, de ella emana sus poderes y de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se adopten en las formas prescrita por la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1: Es asociado hábil, el que esté regularmente inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria se halle en pleno goce de los derechos de asociado, según las normas internas del Fondo y, esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el fondo.

PARAGRAFO 2 El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimientos de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal del Fondo de Empleados por un termino no menor de diez (10) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados, podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité de control Social estudiará los reclamos y se pronunciaran ante estos, pudiendo habilitar al asociado, sí consideran que los reclamos justifican éste. De todas maneras el asociado tiene hasta 24 horas antes de la Asamblea para poder presentar sus descargos o ponerse al día en sus deberes y habilitarse.

ARTICULO 32. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, pero éste nunca podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de empleados. En caso de Asamblea de Delegados el quórum mínimo después de pasada la hora, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

ARTICULO 33. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias

ARTICULO 34. La Asamblea Ordinaria: Se reunirá una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, por convocatoria escrita que hará la Junta Directiva. indicando la fecha, la hora, el lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar. La convocatoria se dará a conocer a los asociados mediante avisos fijados en las carteleras del Fondo y de las Empresas que



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

conformen el vínculo de asociación, con diez días calendario de anticipación.

PARAGRAFO 1. Si la Junta Directiva, durante los dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior y si el Revisor Fiscal no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, entonces dentro de los cinco (5) días siguientes podrán hacer la convocatoria el comité de control social, si este ente no lo hiciere, la podrá realizar el quince por ciento (15%) de los asociados, a través de un acta firmada por la cantidad de asociados señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 35. La Asamblea Extraordinaria. se reunirá cuantas veces sea necesario durante el año calendario y serán convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario ó conveniente, ó por solicitud del comité de control social o el Revisor Fiscal, ó por un mínimo de asociados equivalentes al quince por ciento (15%), que se hallen en pleno goce de sus derechos. La convocatoria se realizará con los mismos procedimientos de convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO. Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la Asamblea Extraordinaria, sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, el comité de control social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles según el caso podrán hacer directamente la convocatoria.

ARTICULO 36. En el caso de la asamblea extraordinaria, en el orden del día se suprimirán el punto de asuntos varios y toda denominación similar que nada anuncie sobre lo que se va a deliberar en la asamblea.

ARTICULO 37. Los asociados que justificadamente no puedan concurrir a la Asamblea General, pueden hacerse representar por medio de apoderado que debe ser asociado del Fondo, mediante poder otorgado por escrito, debidamente reconocido ante notario.

ARTICULO 38. Ningún mandatario podrá representar a mas de dos (2) asociados.

PARAGRAFO: No habrá lugar a representación en Asamblea de Delegados.

ARTICULO 39. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás trabajadores del Fondo, no podrán representar a ningún asociado en Asambleas. ni tendrá voto cuando se trate de decidir asuntos que se relacionen con su responsabilidad.

ARTICULO 40. La Junta Directiva podrá establecer que la Asamblea General de asociados sea sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el fondo sobrepase de doscientos (200) asociados, en este caso se elegirá un (1) delegado por cada diez (10) asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEMCRISTAR. En ningún caso el número de Delegados será menor de veinte (20) y su periodo de elección será de dos (2) años, será reglamentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en forma que garantice la adecuada y equitativa información y participación de los asociados.

ARTICULO 41. Requisitos para ser delegado.

Teniendo en cuenta la disposición Estatutaria los aspirantes a Delegado deben ser asociados hábiles y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad mínima de 12 meses continuos al momento de la inscripción.
- b. Estar al día en sus obligaciones con "FEMCRISTAR".
- c. Acreditar la capacitación básica en economía solidaria.
- d. No haber sido excluido como integrante de la Junta Directiva, Control Social ú de otro Comité. De haberlo sido no podrá ser delegado en los dos periodos siguientes.
- e. No pertenecer a algún órgano administrativo y no ser empleado de FemCristar.

Los delegados elegidos solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederles para el siguiente periodo.

La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a la elección de Delegados conforme a las disposiciones legales y a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles para participar en la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con "FEMCRISTAR".

ARTICULO 42. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se realizarán en lugar, fecha y hora señalados en el acto de la convocatoria.
2. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el presidente.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requiera la mayoría especial.
4. De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes y/o representados, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.
5. Las reuniones se realizarán en lugar, fecha y hora señalados en el acto de la convocatoria.
6. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el presidente.

7. Las reuniones se realizarán en lugar, fecha y hora señalados en el acto de la convocatoria.
8. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el presidente.
9. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requiera la mayoría especial.
10. De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes y/o representados, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.
11. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el punto anterior, estará a cargo de tres (3) representantes nombrados por la mesa directiva de la Asamblea, del presidente y del secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.
12. Cuando en la Asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y control, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
13. Cuando la asamblea se realice por el sistema de delegados, deberá allegarse a la autoridad competente el reglamento para su elección y las actas de escrutinio correspondientes a la misma.

ARTICULO 43. Son funciones de la Asamblea General:

1. Trazar las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar el orden del día de la Asamblea General.
3. Aprobar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y/o representados, las reformas estatutarias.
4. Examinar los informes de la Junta Directiva, del comité de control social, del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
6. Elegir el Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar los honorarios que estime adecuados.
7. Aprobar o improbar los balances anuales y demás estados financieros y decidir sobre la distribución de los excedentes que presente La Junta Directiva, de acuerdo con las normas vigentes y el Estatuto.
8. Aprobar, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea, la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución ó liquidación del Fondo.
9. Elegir el Comité de apelaciones el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles y será elegido para períodos de dos (2) años.
10. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios conforme lo previsto en la ley y en los Estatutos, así como establecer el monto de los aportes extraordinarios.

11. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
13. Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados de FEMCRISTAR, que no hayan podido ser solucionadas por el Comité de Apelaciones.
14. Delegar a la Junta Directiva de FEMCRISTAR las funciones que considere pertinentes.
15. Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.
16. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias no asignadas expresamente a otros organismos.

ARTICULO 44. La elección de los miembros de los órganos de administración y control o cuerpos colegiados, deberá ser efectuada por la Asamblea General adoptando el procedimiento uninominal o de listas o planchas, en este último caso se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de la elección por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. En este tipo de elecciones por planchas o listas, los asociados o delegados asistentes a la asamblea pueden presentar planchas o listas para elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones. Cada organismo deberá ir en listas o planchas separadas. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la Asamblea en forma separada.

PARAGRAFO. La junta directiva deberá presentar a la asamblea general para su aprobación un reglamento para el desarrollo de la misma, el cual deberá contener el proceso de elección de los miembros de los organismos de administración, control y vigilancia.

CAPITULO X JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 45. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección del Fondo, sujeto a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Se integrará por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General; para períodos de Dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General en cualquier momento.

ARTICULO 46. Los suplentes de la Junta Directiva, reemplazarán en el orden que les correspondan a los miembros principales en sus faltas temporales o permanentes.

ARTICULO 47. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo, seis (6) meses mínimos de haber ingresado al Fondo.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo.
3. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causa o hechos previstos en los estatutos.
4. Acreditar educación en economía solidaria, en su nivel básico, Dictado por una entidad debidamente acreditada ante el Dansocial.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

PARAGRAFO: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Estar en curso en causales de exclusión
- No cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias.
- Recaer sobre él condena por comisión de delitos

ARTICULO 48. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y ejercerá sus funciones una vez elegidas sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO 1 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la representación social de la entidad y mantener las relaciones interinstitucionales del fondo de empleados.
- b) Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la junta directiva.
- c) Convocar a reuniones a la junta directiva, preparando el proyecto de orden del día de común acuerdo con el Secretario y el Gerente.
- d) Presidir todos los actos oficiales del fondo de empleados.
- e) Asumir el estudio y solución de los problemas institucionales y de los conflictos de relaciones entre los asociados.
- f) Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita la junta directiva.
- g) Autorizar, conjuntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos aprobadas por la junta directiva.
- h) Dar el visto bueno a los balances y estados financieros.
- i) Presentar los informes de la junta directiva.
- a. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por el fondo de empleados, siempre que sean compatibles con el cargo y no estén expresamente asignadas a otro funcionario

PARAGRAFO 2. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar en ausencias temporales o permanentes al Presidente de la Junta Directiva.
- b. Colaborar con el buen desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Demás funciones inherentes al cargo

PARAGRAFO 3. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Levantar la minuta de las reuniones de la junta directiva y entregarla a la Gerencia dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión.
- b) Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones de la junta directiva, en el libro legalmente registrado.
- c) Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos resoluciones y la correspondencia que emita la junta directiva.
- d) Responsabilizarse del correcto registro del ingreso y retiro de los asociados en el libro respectivo legalmente registrado.
- e) Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por la junta directiva, siempre que sean compatibles con el cargo y que no estén expresamente asignadas a otro funcionario

ARTICULO 49. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 50. La convocatoria por sesiones de la Junta Directiva, será hecha por el presidente, indicando la hora, **fecha, lugar y orden del día propuesto** de la reunión. El Gerente, **el comité de control social** y el Revisor Fiscal podrán convocar a sesiones extraordinarias de la Junta.

ARTICULO 51. En las reuniones de la Junta Directiva. Observarán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cuando sólo asistan tres (3) miembros, se requiere unanimidad para decidir.
3. El Gerente y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.

ARTICULO 52. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del fondo y para el cabal logro de sus fines.
2. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar los niveles de remuneración, además fijar las fianzas del manejo y cumplimiento, cuando a ella hubiere lugar.
3. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, el tesorero, el contador y los integrantes de los comités especiales.
4. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones externas por cuantía superior de 20 SMMLV.
5. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
6. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
7. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
8. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre en particular.
9. Resolver sobre la afiliación del Fondo a otras entidades, sobre la participación en su constitución.
10. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales.
11. Reglamentar los servicios que preste el Fondo.
12. Autorizar la celebración de convenios sobre patrocinio que otorguen las empresas confirmantes de vínculo común de asociación.
13. En general, ejercer todas las demás funciones que corresponden como órgano permanente de dirección y administración de la entidad. A este respecto se considera atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otro organismo.
14. Fijar las políticas, definir y suministrar los mecanismos, instrumentos, recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento y los procedimientos que se aplicarán en el "FEMCRISTAR" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
15. Fijar las políticas, definir y suministrar los mecanismos, instrumentos, recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos que se aplicarán en "FEMCRISTAR" en relación con el sistema de Administración de riesgos "SIAR" y contenidos en su respectivo Manual.
16. Adoptar y aprobar las reglamentaciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración

de Riesgos, Código de ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno.

17. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Comité de Riesgos, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

ARTICULO 53. La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo. Igual delegación podrá hacer el Gerente, dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso, deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará estos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARAGRAFO: COMPENSACION DE GASTOS: Los asociados que formen parte de la Junta Directiva y del comité de control social o los comités especiales actuaran a título gratuito. No obstante, el Fondo de Empleados Cristar podrá compensar los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

A cada uno de los integrantes de Junta Directiva se les reconocerá hasta un 2.5 del SMDLV diario cada mes por reunión asistida y al comité de Control Social se les reconocerá hasta un 2.0 del SMDLV. La Junta Directiva podrá asignar a los miembros de los comités que no sean de Junta Directiva y Control social partidas para compensarle los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

La partida para este fin se incorporará en el presupuesto anual.

CAPITULO XI EL GERENTE

ARTICULO 54. El Gerente es el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de administración y superior jerárquico de todos los empleados. El Gerente y su suplente será nombrado por la Junta Directiva, la cual podrá removerlos de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta de la marcha del Fondo.

PARAGRAFO 1: Para entrar a desempeñar el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo
2. Aceptación **por escrito.**
3. Prestación de **la póliza** fijada por la Junta Directiva
4. Registro en la entidad designada por el estado.
5. Acreditación de educación en economía solidaria, por lo menos en su nivel básico.

Causales de remoción del Gerente.

1. Negarse a cumplir los mandatos de la Asamblea y de la Junta Directiva
2. Por no cumplir con las funciones que establecen los Estatutos.

3. Ser sancionado por las autoridades competentes

ARTICULO 55. Son funciones del Gerente:

1. Ser el representante legal del fondo
2. Proponer las políticas del Fondo.
3. Estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva;
5. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
6. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo.
7. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés
8. Preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
9. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
10. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales, y celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda 20 SMMLV
12. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
13. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la presentación judicial y extrajudicial de la Entidad.
14. Administrar los bienes y derechos del Fondo, reivindicarlos frente a terceros.
15. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior del Fondo.
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos, SIAR.

CAPITULO XII
REVISOR FISCAL, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

ARTICULO 56. ORGANO DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre los Fondos de Empleados, ésta podrá contar para su fiscalización con un Revisor Fiscal y un comité de control social

ARTICULO 57. FEMCRISTAR, podrá tener un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente. Deberá ser Contador Público nombrados por la Asamblea General para período de Dos años (2), los cuales no podrán ser asociados de la misma. Su nombramiento se realizará por separado y por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: FEMCRISTAR, estará obligada a tener revisor fiscal cuando el total de sus activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sí, el Fondo de Empleados no reúne

la condición señalada quedará eximido de la obligación de tener revisor fiscal. El comité de control social asumirá las funciones de control de la gestión económica y social. En todo caso, la información relacionada con balances generales y otros estados financieros deberán estar certificados por un contador público.

PARAGRAFO 2: En lo relacionado con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo el Revisor Fiscal deberá acreditar conocimiento en Administración de riesgos.

ARTICULO 58. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Ejercer el control y pronunciarse sobre la efectividad de los sistemas de riesgos implementados en FemCristar.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, les encomiende la asamblea.

ARTICULO 59. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su elección y causales de remoción y procedimiento establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 60. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
2. informar a los órganos de administración y a la entidad designada por el estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar su corrección por conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste el procedimiento establecidos para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Velar porque se realice la educación cooperativa en todos los niveles de la estructura orgánica de la institución.
10. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM de FemCristar, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités. Toda organización solidaria debe preparar un proyecto educativo socio empresarial solidario (PESEM), que oriente la ejecución de actividades educativas, en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica como soporte del plan de desarrollo con el fin de alcanzar las metas sociales planteadas para los asociados, empleados, sus familias y la comunidad en general
10. Los demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

CAPITULO XIII
INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 62. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 63. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de Junta Directiva, comité de control social, u otro comité, así como cualquier funcionario que tenga carácter de asociado del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 64. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva o comité de control social no podrán ser trabajadores, ni llevar asuntos del fondo en calidad de asesor en el Fondo de Empleados, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 65. Los miembros de la junta directiva no podrán ser simultáneamente miembros del comité de control social o de apelaciones, ni los miembros del comité de control social ser simultáneamente miembros del comité de apelaciones.

EL TESORERO

ARTICULO 66. El fondo podrá tener un Tesorero nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar una póliza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta Directiva.

ARTICULO 67. Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los causales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria del Fondo, los fondos recaudados y firmar con el Gerente y el Revisor Fiscal los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre Ingresos y Egresos del Fondo.
4. Facilitar al Representante Legal y al ente competente los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
5. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.
6. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.

DEL CONTADOR

ARTICULO 68. El Fondo tendrá un Contador nombrado por la Junta Directiva para un período de un (1) año pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

1. Llevar los libros prescritos por la Ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS CRISTAR

CAPITULO XIV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 69. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos de carácter permanente
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 70. Los aportes sociales estarán compuestos por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero.

ARTICULO 71. Fíjese en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), moneda corriente, los aportes iniciales del Fondo. Los aportes mínimos irreductibles durante la existencia del mismo serán de \$713.750.000.

ARTICULO 72. Fíjese en un Tres por ciento (3%) del salario básico actual de cada asociado la cuota mínima mensual obligatoria, con que cada asociado debe contribuir al Fondo de Empleados, el cual destinará el treinta (30%) por ciento para el ahorro permanente y el Setenta (70%) por ciento restante para Aporte Social para cada asociado.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el Diez por ciento 10% del salario básico actual.

PARAGRAFO 1. El asociado que desee realizar ahorros voluntarios podrá acogerse a lo dispuesto en la reglamentación especial que expida la Junta Directiva en cuanto a líneas de ahorro.

ARTICULO 73. El Fondo podrá cobrar hasta el interés permitido por las autoridades competentes, en las operaciones de crédito tanto en interés corriente como él por mora, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y las demás sanciones.

ARTICULO 74. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

ARTICULO 75. Los aportes sociales y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o terceros.

PARAGRAFO: Tanto los aportes sociales como los ahorros en general que el asociado posee en el Fondo de Empleados se constituyen en una "Garantía Prendaria" para los créditos que el asociado tome en el Fondo de Empleados en caso de que se someta al régimen de insolvencia.

CAPITULO XV
DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES, DE LA DISTRIBUCION DE
EXCEDENTES

ARTÍCULO 76. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal en colaboración del Contador y el Revisor Fiscal sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 77. El producto del ejercicio social y comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, amortizaciones y las demás cargas sociales, constituye excedente líquido obtenido, el cual se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Bienestar Social.
3. Un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial y solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

ARTICULO 78. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. Igualmente, previa autorización de la Asamblea. El Fondo podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aún en el evento de la Liquidación del Fondo, las reservas sociales y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTICULO 79. REVALORIZACION DE APORTES. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. El fondo de empleados podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido el fondo de empleados y previa autorización de la asamblea general.

PARAGRAFO 1. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

Procedimiento:

En primera instancia la asamblea deberá aprobar la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en la Ley 79 de 1988 y

sus decretos reglamentarios.

Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la asamblea general podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes de que trata el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones.

En caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no se podrá realizarse con retroactividad; lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable.

PARARAFIO 2. Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.

PARAGRAFO 3. Para efectuar la revalorización de aportes, la entidad deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el período correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

ARTICULO 80. AMORTIZACION DE APORTES. Cuando el fondo de empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales de los asociados: tal amortización se efectuara constituyendo fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicios en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociado y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 81. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el fondo de empleados, se destinaran conforme a la voluntad del otorgante. En caso de no existir esta voluntad, la asamblea general decidirá su destinación En el evento de liquidación, la suma de dineros que pudiese existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni se incrementaran sus aportes.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 82. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, dentro de la órbita de sus atribuciones, efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios. El fondo de empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 83. La responsabilidad de los asociados para con el fondo y para con los acreedores de éste, se limita al valor de sus aportes sociales y suplementariamente al de sus ahorros permanentes y comprende la totalidad de las obligaciones contraídas por el Fondo, antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 84. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, son responsables por acción u omisión en extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, por votación de la Ley, los estatutos y reglamentos, cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO 2. Los administradores del Fondo de empleados responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y este Estatuto.

CAPITULO XVII
DE LA ASOCIACION, FUSION DE LA INCORPORACION, ESCISIÓN DE LA
TRANSFORMACION Y DE LA REFORMA ESTATUTOS

ARTICULO 85. El Fondo de Empleados Cristar podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionados entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 86. Las decisiones sobre la asociación, fusión. Incorporación transformación y cambio de Razón Social, deberá ser tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos setenta por ciento (70%) del total de los asociados **asistentes** a la Asamblea.

ARTICULO 87. La Fusión, la incorporación, transformación y reforma de estatutos requerirán el reconocimiento y autorización del órgano competente designado por el estado para lo cual el Fondo deberá presentar los nuevos Estatutos y los demás documentos necesarios.

ARTICULO 88. ESCISIÓN. El Fondo de Empleados podrá escindirse, teniendo en cuenta los requerimientos de la normatividad vigente para el sector y será a través de su asamblea general podrá aprobar la escisión del mismo

CAPITULO XVIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 89. El Fondo de Empleados se disolverá:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que la situación se prolongue por más de seis meses (6).
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o por que las actividades que desarrollo sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por la liquidación de la empresa donde trabajan los asociados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 90. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservarán su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "En Liquidación" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de estas obligaciones.

ARTICULO 91. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno (1) o dos (2) liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los horarios respectivos, la Aceptación del cargo, la posesión y prestación de la fianza, debe hacerse ante la entidad designada por el estado, o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 92. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y tomar las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 93. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales
3. Créditos hipotecarios y prendarios
4. Depósitos de ahorros
5. Obligaciones con terceros y,
6. Aportes de asociados

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este artículo, quedaren algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por el Fondo liquidado, que determine la Asamblea General o el organismo competente.

ARTICULO 94. Serán de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Tomar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses del fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender los bienes del Fondo.
7. Presentar estado de Liquidación cuando los asociados le soliciten.
8. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante la entidad designada por el estado y obtener su finiquito. En todo caso **la entidad encargada** podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**CAPITULO XIX
DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

ARTICULO 95. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a amigables componedores.

ARTICULO 96. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable Componedor ambos de común acuerdo por las partes.
2. Los Amigables Componedores estarán de común acuerdo por las partes: Los Amigables Componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer Amigable Componedor será el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable Componedor:
3. Los Amigables Componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PÁRAGRAFO: Los amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 97. Al solicitar la Amigables composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicando el nombre del Amigable Componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la Amigable Composición.

ARTICULO 98. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

ARTICULO 99. Las proposiciones, o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes a cumplir sus disposiciones.

CAPITULO XX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 100. La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados que asistan con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido a la entidad designada por el estado.
2. Acta de Asamblea General donde se apruebe la reforma que por lo menos debe de tener:
 - Número de Acta
 - Fecha y hora de la reunión
 - Datos básicos sobre la convocatoria
 - Número de asociados convocados y asociados asistentes
 - Relación del orden del día
 - Fecha de la publicación de las listas de asociados hábiles

Si la reforma fuere total, indicar el número de votos a favor y en contra.

Si es parcial, los votos que saca cada uno de los artículos reformados, insertando el texto de cada uno.

El acta debe ser aprobada de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentos que rigen al Fondo.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 101. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán conforme prevea la Ley, Los Decretos y las resoluciones que sobre Fondos de Empleados dicte las autoridades correspondientes.

En ultimo término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTICULO 102. La interpretación de los presentes estatutos, se hará conforme a la Ley, doctrina y a los principios cooperativos universalmente aceptados.

Estatutos aprobados y discutidos en la Asamblea General de delegados el 28 de febrero de 2026, según acta No 55.